

---

29 de agosto del 2013  
**AUI-INTA-097-2013**

Ingeniero  
José Rafael Corrales Arias  
Director Ejecutivo  
**INTA**

Estimado señor:

La Auditoría Interna del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria, de acuerdo con las competencias que le establece el inciso d) del artículo 22, y conforme al artículo N° 6, ambos de la Ley General de Control Interno, N° 8292, se refiere a denuncia que se recibió el día de ayer relativa al vehículo placa PE 10-7360.

Así las cosas, se denunció que el vehículo de referencia conducido por su persona, salió de las instalaciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería al ser las 8:10 horas, del 28 de agosto del 2013, sin presentar en el puesto de vigilancia la boleta N° 2 de "Autorización para el uso de vehículos oficiales"

Con el propósito de determinar los hechos, el mismo día de la denuncia, se revisaron los controles de ingreso y salida de vehículos que se llevan en el puesto de vigilancia y se determinó que efectivamente se registró la salida de ese vehículo a las 8:10 horas, conducido por el Director Ejecutivo del INTA; pero, aparentemente, conforme esos registros, ingresó hasta el día siguiente a las 10:20 a.m., pernoctando el automotor fuera de las instalaciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Asimismo, al revisar el expediente de dicho vehículo, que se conserva y custodia en la casetilla de control de entrega de vehículos en el parqueo principal, donde se mantienen las boletas de "Autorización para el Uso de Vehículos Oficiales", no se encontró boleta precisamente para los días 28 y 29 de agosto de 2013, solo se determinó que se encontraba archivada en original y en sus dos tantos (1 y 2) una boleta de autorización abierta firmada por la Viceministra, Tania López Lee, para los días que van del 01 al 30 de agosto, la cual vino a ser sustituida por las boletas 0609 de fecha 26 de agosto del 2013 y 0648 de 27 de agosto de 2013, donde se autorizó el uso de ese vehículo al señor José Vega Calvo, ambas igualmente archivadas en ese expediente.

Es de interés aclarar que las autorizaciones para el uso de vehículos oficiales se emiten en dos tantos, a saber: el número 1 que se deja en la casetilla de control de entrega de vehículos en el parqueo principal, al retirar el vehículo y **el tanto número 2 que debe conservar el conductor autorizado en todo momento mientras está haciendo uso del vehículo oficial.**

La situación viene a evidenciar que, eventualmente, el día 28 de agosto de 2013, se condujo el vehículo oficial placa N° PE 10-7360 fuera de las instalaciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería, sin la respectiva boleta de autorización.

Así las cosas, de acuerdo con el "*Principio de Legalidad*", se advierte que el "*Reglamento Autónomo para el Uso de vehículos oficiales del Ministerio de Agricultura y Ganadería*", norma supletoria de cumplimiento obligatorio para el INTA, en su artículo 26 establece, entre otros, que "*Los vehículos para poder circular, deberán portar y cumplir con los requisitos que a continuación se enumeran: (...) b) "Autorización para el Uso de Vehículos Oficiales."*

Además, el artículo 25 de ese mismo cuerpo normativo establece, entre otros:

*"Artículo 25.—Concluidas las labores diarias, los vehículos de uso administrativo deberán ser guardados en los estacionamientos de las unidades administrativas a que estén asignados. En caso de que se encuentren lejos de la unidad administrativa a la que pertenecen deberán guardarse en las instalaciones, que para tal fin, tenga en el lugar el MAG, o en estacionamientos particulares que brinden adecuadas condiciones de seguridad, las que deberán ser evaluadas por el conductor del vehículo, bajo su exclusiva responsabilidad (...)"*

La anterior regulación es concordante con el artículo 241 de la Ley 9078, "*Ley de Tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial*", publicada en el Alcance N° 165, Gaceta N° 207 del 26 de octubre del 2012, el cual establece:

*"ARTÍCULO 241.- Responsabilidad sobre el buen uso  
La responsabilidad del buen uso de los vehículos oficiales será de la autoridad superior de cada ministerio o de la institución respectiva, mediante la dependencia interna encargada de la administración de estos. / Dicha dependencia regulará los aspectos relativos a las autorizaciones para el uso, personal avalado para el manejo, sistemas de control interno, prohibiciones y procedimientos ante accidentes de tránsito." (El subrayado no es del original)*

Además, el artículo 245 de la Ley 7331 "*Ley de Tránsito por vías públicas terrestres*", publicada en el Alcance 13 de la Gaceta N° 76 del 22 de abril de 1993, dicta:

***ARTÍCULO 245.- Para la utilización de los vehículos, se deben hacer las solicitudes respectivas a la unidad de transportes de cada ministerio o institución, de acuerdo con los planes de trabajo preestablecidos, salvo en las situaciones de emergencia, en las que el uso de los vehículos será autorizado por las autoridades superiores.*** (El resaltado no es del original)

De forma adicional, con respecto a la emisión y autorización de las boletas, por Jurisprudencia Administrativa se tiene que **la Contraloría General de la República, ordenó** en la disposición 4.3 d) del **Informe N° DFOE-AM-10/2004 del 12 de abril del 2004**, relativo a la utilización de vehículos de uso administrativo en el Servicio

Fitosanitario del Estado y en la Dirección de Salud Animal y Producción Pecuaria del MAG.

**" Suspenden la práctica de emitir autorizaciones abiertas para utilizar los vehículos de uso administrativo por periodos de tiempo que incluyan varios días y que excedan la jornada ordinaria de trabajo; asimismo, exigir que todos y cada uno de los servicios de transporte cuenten con su respectiva "Solicitud para el uso de vehículos oficiales" y "Autorización para el uso de vehículos oficiales", documentos que deberán elaborarse para cada una de las giras programadas y especificar detalladamente el o los lugares a visitar y la fecha y el horario en que se prestará el servicio. En el caso de servicios de transporte que excedan la jornada ordinaria de trabajo se deberá suministrar autorización especial siempre que el caso lo amerite, lo anterior de conformidad con lo que establecen los artículos 20 y 24 del Reglamento Autónomo para el uso de vehículos del Ministerio de Agricultura y Ganadería."** (El resaltado y subrayado no es del original)

Asimismo, en el informe de seguimiento **Informe N° DFOE-AM-29/2005 del 01 de diciembre del 2005**, señala, entre otros, que:

*"(...) En el estudio realizado, se determinó que 11 de los 22 vehículos de uso administrativo analizados en el período objeto de estudio (50%), fueron utilizados mediante la emisión de **boletas de autorización "abiertas", en las que no se especificaron en forma concreta los lugares a visitar y el motivo que originó la gira.** Esta situación se vio agravada por el hecho de que mediante esas boletas se autorizó el uso de los vehículos en períodos que oscilaron entre tres y quince días. (...)"* (El resaltado y subrayado no es del original)

Finalmente, el artículo 250 de la Ley N° 7331, "*Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres*", con respecto a los incumplimientos normativos en la materia, señala

**ARTÍCULO 250.-** *Las infracciones de esta Ley serán sancionadas por lo dispuesto en la presente Ley y en su Reglamento, en la Ley General de la Administración Pública, en el Estatuto del Servicio Civil, en el Código de Trabajo y demás disposiciones vigentes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que deba asumir el infractor.*

Atentamente,

FIRMADO EN ORIGINAL  
Lic. Edgardo Moreira González  
Auditor Interno, INTA

Lic. Edgardo Moreira González  
Auditor Interno  
**INTA**

**EMG**

C.i. Archivo

RECIBIDO

# CONFIDENCIAL

AUI-INTA-97-2013 de fecha 29 de agosto, 2013

Dirigido al

Ingeniero José Rafael Corrales Arias  
Director Ejecutivo  
INTA

Recibido \_\_\_\_\_